



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

PROTOCOLO DE SEGURIDAD
PARA PERSONAL DE ACTUARIA
EN EL DESARROLLO DE SUS
FUNCIONES

JUNIO 2025



ÍNDICE

PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA PERSONAL DE ACTUARIA EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES

1. PREÁMBULO.....	3
2. INTRODUCCIÓN.....	4
3. OBJETIVO PRINCIPAL	4
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
5. MARCO NORMATIVO	6
6. EVALUACIÓN DE RIESGOS.....	7
7. MEDIDAS PREVENTIVAS	9
8. ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.....	12
9. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	13
10. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES	14
11. MECANISMOS DE COMUNICACIÓN.....	16
12. EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA.....	17
13. DOCUMENTACIÓN.....	18
14. GLOSARIO.....	19

1. PREÁMBULO



Con fundamento en los artículos 1° y 17° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Apartado VI, artículos 138 y 139 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, los Protocolos son herramientas interpretativas que permiten la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, conforme al principio *pro persona*, ya que son orientadores, por lo que es necesario utilizarlos para resolver casos de personas en condiciones de vulnerabilidad, que ameriten homogeneizar procesos y garantizar el derecho de acceso a la justicia, a la integridad personal, a la vida, entre otros.

Partiendo de lo dispuesto en el **Acuerdo General 17/2024, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro**, mediante el cual el Pleno del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8°, fracciones X y XI, 9 fracción VIII, 24 y 26 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 3, 13, 14, 41, 72 fracción IV, inciso A, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en aras de mejorar la función jurisdiccional y administrativa, acordó la elaboración de diversos instrumentos entre ellos el ***“Protocolo de Seguridad para Personal de Actuaría en el Desarrollo de sus Funciones”*** para delimitar conductas, a fin de tener una guía de actuación de las y los actuarios garantizando su derecho a la integridad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

2. INTRODUCCIÓN



El presente documento, tiene como finalidad establecer medidas y procedimientos para **proteger la integridad física, emocional y profesional** del personal de actuaría de los **Tribunales Unitarios o del Tribunal Superior Agrario**, en el ejercicio de sus funciones en campo. Su implementación busca minimizar riesgos y garantizar el cumplimiento de las diligencias de manera segura y eficiente.

El proceder del personal de actuaria puede implicar riesgos en el ejercicio de su función, debido a la naturaleza de los conflictos agrarios que existen en México, la resistencia de algunos actores a las resoluciones judiciales y las condiciones geográficas o sociales adversas en las que se desarrollan las diligencias. Es por ello, que resulta indispensable contar con procedimientos que permitan identificar, prevenir y reaccionar ante posibles amenazas o situaciones de riesgo.

El presente documento pretende establecer las normas, medidas y acciones que deben seguirse antes, durante y después del actuar profesional del personal de actuaria, en cada diligencia; **así como establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con el Tribunal Agrario correspondiente.**

3. OBJETIVO PRINCIPAL



El presente protocolo de seguridad tiene como finalidad establecer los procedimientos de seguridad para las y los funcionarios públicos que desempeñan de manera ocasional o permanente funciones actuariales, durante el desarrollo de sus atribuciones en las diligencias en campo, considerando la prevención de riesgos, la respuesta ante emergencias y la coordinación interinstitucional.



En consecuencia, se busca proporcionar herramientas y directrices para minimizar los riesgos a los que se enfrenta el personal, en el desarrollo de su función, para establecer un ambiente seguro para todas las personas involucradas.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN



Está dirigido principalmente a todo el personal de actuario de los Tribunales Agrarios, así como el personal jurisdiccional o administrativo que, de manera directa o indirecta desempeñen funciones relacionadas con:

- Notificaciones judiciales a personas ejidatarias, comuneras, avecindadas, posesionarias, autoridades o cualquier persona involucrada en un juicio agrario.
- Inspecciones judiciales que tengan como finalidad verificar el estado, uso, condiciones físicas y ocupación de tierras y/o aguas.
- Dar fe de los trabajos técnicos periciales en zonas de conflicto agrario.
- Ejecuciones
- Cualquier otra diligencia en campo que implique interacción con ejidos, comunidades o diferentes actores de la sociedad.

Los Tribunales Agrarios deberán observar lo dispuesto en el presente protocolo, con base en el análisis del contexto y la evaluación de riesgo aplicable a cada caso.

5. MARCO NORMATIVO



El presente instrumento se sustenta en las siguientes disposiciones legales y normativas:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Tratados Internacionales relativos a derechos humanos aplicables en la protección de funcionarios públicos y el acceso a la justicia de los ejidos y las comunidades agrarias.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.
- Ley Agraria.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- Código Civil Federal
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código Penal Federal.
- Código de Ética de los Tribunales Agrarios.
- Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.
- Manual de Descripción y Perfiles de Puesto 2025 de los Tribunales Agrarios.
- Convenio de colaboración para establecer acciones y mecanismos que permitan agilizar la procuración e impartición de justicia agraria.

- Convenios de colaboración con instituciones como son la Procuraduría Agraria, Gobierno Federal y los gobiernos de los Estados en materia de seguridad.

6. EVALUACIÓN DE RIESGOS



Antes de cada diligencia, el personal de actuaría, así como cualquier servidor público que sea designado deberán realizar un análisis de riesgos, considerando los siguientes factores:

- **Condiciones del lugar:**

Identificación de las zonas con antecedentes de conflictos agrarios, disputas activas o tensiones sociales y conflictos comunitarios.

Presencia de grupos generadores de violencia o actores armados.

Accesibilidad del área (camino, infraestructura, presencia de transporte público o privado), debido a que hay lugares que son de difícil acceso, a los que solo se puede llegar caminando, con caballos o lanchas.

Condiciones climáticas y geográficas que puedan dificultar la movilización.



- **Perfil de las partes involucradas:**

Historial de disputas entre las partes.

Presencia de conflictos de interés, más allá de los que hayan sido o sean materia del juicio, que puedan generar tensión o violencia.

Posibilidad de actos de resistencia o agresión.

- **Situaciones externas:**

Disponibilidad de servicios de emergencia en la zona.

- **Factores climáticos y ambientales:**

Evaluación de clima, presencia de fenómenos naturales o condiciones adversas (inundaciones, deslaves, etc.), que puedan poner en riesgo la integridad del personal.

En casos excepcionales, se deberá elaborar un informe y una cédula de evaluación de riesgos, los cuales serán entregados a la persona titular del Tribunal Unitario Agrario y al Secretario de Acuerdos. Esta autoridad determinará las medidas preventivas a implementar, así como la necesidad de solicitar apoyo institucional o la intervención de las fuerzas de seguridad pública.

Las medidas a adoptar para la ejecución de la diligencia serán previamente acordadas.

La cédula de evaluación de riesgos será glosada de manera separada en un cuadernillo, que contendrá los análisis de riesgos efectuados por el personal de actuaría, así como a cualquier servidor público que sea designado, el cual quedará bajo el resguardo de su superior jerárquico o de la persona titular del Tribunal Unitario Agrario.

Este informe deberá actualizarse constantemente en función de los cambios en el contexto de seguridad de la región.

7. MEDIDAS PREVENTIVAS



7.1. Antes de la diligencia

7.1.1. Coordinación previa:

- Mediante oficio emitido por los titulares de los Tribunales Agrarios, hacer del conocimiento de las autoridades locales, municipales o ejidales, comunales o indígenas tradicionales del desahogo de la diligencia para prevenir interferencias o conflictos.
- De ser el caso, formalizar el acompañamiento de fuerzas de seguridad pública, proporcionado la información esencial que permita la determinación del número de elementos a intervenir, además de establecer las acciones a seguir ante escenarios de riesgo, fijando que el personal de actuaría será quien tome las decisiones en el ámbito jurisdiccional, por lo que las fuerzas de seguridad tomarán las decisiones en el ámbito operativo.
- Establecer rutas de acceso y salida seguras y en caso de incidentes una salida alternativa.
- En su caso, considerar el acompañamiento de personas intérpretes o traductoras en aquellos supuestos que involucren a pueblos, ejidos, comunidades indígenas o afrodescendientes.



- Contactar a líderes comunitarios para socializar la diligencia y reducir la resistencia.
- Determinar la necesidad de la intervención de dependencias gubernamentales en caso de que la diligencia involucre múltiples actores (Guardia Nacional, policía estatal o municipal, etc.)

7.1.2. Revisión de equipos:

La persona titular del Tribunal Unitario Agrario determinará la necesidad de contar con equipos de comunicación, con base en el análisis del contexto y la evaluación de riesgo correspondiente a cada caso.

- Asegurarse de contar con dispositivos de comunicación funcionales, incluyendo radio, teléfonos móviles del personal de actuario que cuente con GPS, respaldo de batería, etc.
- Botiquín de primeros auxilios (incluyendo antídotos), mapas actualizados de la región y recursos básicos para emergencias.
- Contar con vehículo en buen estado y adecuada para la zona.

7.1.3. Identificación y credenciales:

- Portar credenciales oficiales y distintivos institucionales visibles en todo momento, con el fin de facilitar la identificación por parte de las comunidades y autoridades.
- Portar vestimenta adecuada.
- El uso de dichos distintivos deberá evaluarse considerando el contexto específico y los posibles riesgos asociados.

7.2. Durante la diligencia

- Iniciada la diligencia, informar por los medios disponibles al superior jerárquico, precisando la geolocalización.
- Explicar con claridad el propósito de la diligencia a las partes involucradas.

7.2.1. Comportamiento profesional:

- Mantener un trato respetuoso, imparcial y neutral con las partes involucradas.
- No responder a provocaciones, amenazas o situaciones de confrontación directa.
- Escuchar activamente y documentar cualquier comentario o inquietud de las partes involucradas en la controversia, que ponga en riesgo la integridad de quienes participan en la diligencia.
- No compartir información personal ni hacer comentarios fuera del ámbito profesional.
- Ante cualquier conato de violencia o situación de riesgo del personal actuante, suspender la diligencia e informar inmediatamente al superior jerárquico del Tribunal Agrario para que tenga conocimiento.

7.3. Después de la diligencia

7.3.1. Acta o razón actuarial:

- El actuario deberá realizar su acta o razón actuarial, cuidando de narrar de manera, clara, precisa y detallada, el desarrollo de la diligencia y en su caso, los incidentes, amenazas o situaciones irregulares que se presentaron y de ser posible incluir un anexo fotográfico involucradas.

- El reporte será independiente del acta o razón actuarial, a fin de no obstaculizar la secuela procesal del juicio que se tramite ante el Tribunal Unitario Agrario. El reporte antes mencionado será glosado de manera separada en un cuadernillo, que contenga de manera precisa y detallada todos los incidentes, amenazas o situaciones de riesgo.

7.3.2. Seguimiento:

- El Tribunal Unitario Agrario llevará un registro digital de incidentes para futuras diligencias, a fin de facilitar la búsqueda de antecedentes, así como la comunicación entre Tribunales Agrarios, para conocer el panorama nacional de seguridad de las actuaciones jurisdiccionales.
- Evaluar si se requiere el refuerzo de medidas de seguridad en próximas intervenciones, u otras medidas para anular los riesgos identificados conforme a los antecedentes del juicio.

8. ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA



8.1. Ante amenazas o agresiones (verbales o físicas):

- Mantener la calma.
- De ser posible identificar a las personas agresoras.
- En los casos, donde el personal de actuaria se acompañe de elementos de fuerza pública, seguir las indicaciones de quien coordine el operativo.
- En caso de ser posible enviar su geolocalización al superior jerárquico, quienes serán los Secretarios de Acuerdos y el titular del Tribunal Agrario.

- Cuando se consideré, suspender inmediatamente la diligencia y retirarse del lugar de manera ordenada y segura.
- Evitar ponerse en riesgo.
- Contactar a las autoridades competentes y reportar el incidente a la brevedad posible.
- Documentar los hechos con videos o fotografías, en caso de ser seguro.
- Levantar un acta detallada sobre el incidente, documentando las personas que intervinieron.

8.2. Ante accidentes o lesiones:

- Solicitar asistencia de los servicios de emergencia.
- Notificar de inmediato a la sede del Tribunal para la coordinación de acciones necesarias y registrar el incidente.

8.3. Ante conflictos comunitarios:

- Evitar confrontaciones.
- En caso de que la situación escale, retirarse de inmediato y dar cuenta al Tribunal Unitario Agrario.
- Solicitar al Tribunal Agrario reprogramar la diligencia con medidas adicionales de seguridad.

9. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN



9.1. Formación en seguridad:

- Cursos y talleres sobre derechos humanos y acceso a la justicia agraria, comunidades indígenas y afromexicanas, manejo de conflictos, negociaciones, equidad de género, etc.

El personal de actuaria, así como a cualquier servidor público que sea designado, durante la diligencia, reportarán de manera clara y precisa, lo acontecido en el desarrollo de esta, en caso, de que se suscite un conflicto, deberá suspenderla y retirarse del lugar inmediatamente, a fin de evitar conflictos; bajo ninguna circunstancia participaran de manera activa, ni intentaran solucionarlo; además de que realizarán el reporte correspondiente.

9.2. Sensibilización cultural del personal:

- Concientización sobre la importancia de la imparcialidad y la ética profesional.
- Capacitación sobre el respeto a los usos y costumbres de las comunidades agrarias, comunidades indígenas y afromexicanas, para mejorar la comunicación con las partes involucradas.
- Revisión constante de buenas prácticas en el desarrollo de diligencias.

10. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES



Para la correcta implementación y cumplimiento de este protocolo, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen las siguientes responsabilidades institucionales:

10.1. Tribunal Superior Agrario (TSA) será responsable de:

- Garantizar la dotación de recursos necesarios para la seguridad del personal, incluyendo equipos de comunicación, transporte seguro y material de identificación oficial, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria.



- Supervisar y actualizar las directrices de seguridad aplicables a los Tribunales Unitarios Agrarios.
- Coordinar estrategias de protección para el personal de actuario, así como a cualquier servidor público que sea designado, en zonas de alto riesgo.
- Brindar capacitación periódica en materia de prevención de riesgos, derechos humanos y manejo de conflictos en campo.
- Evaluar el cumplimiento de las medidas de seguridad mediante auditorías internas y reportes de incidentes.
- Impulsar la suscripción de convenios de colaboración entre el Tribunal Superior Agrario, los Tribunales Unitarios, la Guardia Nacional, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las secretarías locales, Protección civil de las entidades federativas, para el cuidado del personal de actuario.
- Identificar las zonas de mayor riesgo para el personal actuante.

10.2. Tribunales Unitarios Agrarios, serán responsables de:

- Implementar este protocolo dentro de sus procesos operativos.
- Realizar la evaluación de riesgos previos a cada diligencia, que permita determinar las medidas preventivas a implementar, tomando en consideración, en su caso, los antecedentes del asunto.
- Procurar que las personas actuarias, cuenten con el equipo y acompañamiento necesario en zonas de riesgo.
- Coordinarse con autoridades locales para garantizar la seguridad en las diligencias.

10.3. Actuaciones con otras Instituciones Vinculadas

- Celebrar convenios con autoridades de Seguridad Pública para coordinar apoyos de resguardo y acompañamiento del personal de actuaria, cuando sea requerido.
- De ser necesario, solicitar el apoyo de instituciones de Derechos Humanos, para la supervisión de las diligencias.
- Entablar comunicación con Líderes Comunitarios y Representantes Agrarios, para socializar las diligencias y reducir posibles conflictos.

10.4. Personal de actuaria

- Deberán cumplir con las medidas del protocolo y reportar situaciones de riesgo de inmediato.

11. MECANISMOS DE COMUNICACIÓN



Para garantizar la seguridad de las personas actuarias durante el desarrollo de sus funciones, se establecen los siguientes mecanismos de comunicación.

11.1. Antes de la diligencia:

- Establecer un plan de comunicación con el Tribunal Unitario y, de ser necesario, con las fuerzas de seguridad pública.

11.2. Durante la diligencia:

- Dentro de lo posible mantener contacto frecuente con la sede del Tribunal Unitario Agrario, informando la llegada al sitio, así como los avances y cualquier eventualidad.

- En zonas de alto riesgo, se establecerán reportes periódicos cada determinado tiempo.
- Para situaciones de emergencia, implementar códigos de alerta que permitan transmitir información de riesgo sin generar alarma en el entorno.

11.3. Después de la diligencia:

- En el acta o razón actuarial se deberá narrar de manera precisa, clara y detallada, el desarrollo de la diligencia y, en su caso, los incidentes, amenazas o situaciones irregulares que se presentaron.
- En caso de haber enfrentado una situación de riesgo, se evaluarán medidas adicionales para futuras diligencias en la misma zona.

12. EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA



Para garantizar la eficacia del presente protocolo y su adaptación a nuevas condiciones de seguridad, tanto el Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios, deberán implementar lo siguiente:

12.1. Monitoreo y actualización del protocolo:

- El titular del Tribunal Unitario Agrario y/o el Secretario de Acuerdos, se encargarán de realizar la evaluación periódica de la efectividad de las medidas de seguridad, tomando en consideración los informes previamente documentados por el personal de actuario, a fin de constatar que las mismas siguen vigentes con el panorama nacional de seguridad.

- Revisión y actualización del protocolo conforme a cambios normativos y operativos.

12.2. Retroalimentación del personal:

- El titular del Tribunal Unitario Agrario y/o el Secretario de Acuerdos, se encargarán de realizar las reuniones periódicas para compartir las experiencias y propuestas de mejora.
- Mecanismos para denunciar riesgos y solicitar ajustes en las estrategias de seguridad.
- El personal actuante previamente deberá tener conocimiento del riesgo posible en la zona de conflicto.

Este protocolo estará en constante actualización para adaptarse a nuevas condiciones y garantizar la seguridad del personal actuante.

13. DOCUMENTACIÓN



La correcta documentación de cada diligencia es esencial para garantizar la transparencia, el seguimiento adecuado de los casos y la evaluación de riesgos en futuras intervenciones.

- **Registro de Incidentes:** Mantener un registro digital detallado de todos los incidentes y las medidas tomadas para la mejora continua del presente protocolo.
- **Reporte al TSA:** Con la finalidad de mantener un mapa de las zonas con mayor problemática.



Los titulares de los Tribunales Unitarios y/o los Secretarios de Acuerdos, serán los servidores públicos responsables de llevar a cabo el registro de los incidentes que se susciten en las diligencias en donde participe el personal de actuario. Dichos reportes serán enviados a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario.

14. GLOSARIO



Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por:

Cédula de Emplazamiento: Es el documento en el que consta la diligencia en que se notificó a una persona el llamamiento realizado por el Tribunal Agrario, para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado, para dar contestación a la demanda promovida en su contra y ofrecer las pruebas con el objetivo de acreditar sus excepciones y defensas, en el cual se anotan los datos de la misma tales como lugar y fecha, número de juicio agrario, núcleo agrario ejidal o comunal al que corresponde, el lugar en el que se constituyó el actuario o persona habilitada, con quien entendió la diligencia, el documento con el cual se identificó, el acuerdo que se notificó, entre otros.

Cédula de Notificación: Es el documento en el que consta la diligencia en que se notificó a una persona el proveído, resolución o sentencia emitida en un juicio agrario, en el cual se anotan los datos de la misma tales como lugar y fecha, número de juicio agrario, núcleo agrario ejidal o comunal al que corresponde, el lugar en el que se constituyó el actuario o persona habilitada, con quien entendió la diligencia, el documento con el cual se identificó, el acuerdo que se notificó, entre otros.



Citación: Las citaciones son los actos por el cual el tribunal ordena citar a las partes, terceros, testigos, peritos y cualquier otra, a solicitud de las partes o en uso de la facultad del Tribunal Agrario para el conocimiento de la verdad, mediante acuerdo que ordene requerir que comparezcan ante él en un momento determinado o término para un procedimiento legal.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Código:** Código Civil Federal.

Código Federal: Código Federal de Procedimientos Civiles.

Diligencia: Mandato o resolución judicial.

Emplazamiento: El emplazamiento, es el primer acto por el cual el actuario, secretario o funcionario agrario habilitado con ese carácter, hace saber a una persona que se ha iniciado un juicio en su contra, en la materia agraria, con motivo del emplazamiento las personas demandadas deberán comparecer a la audiencia de ley en la fecha dispuesta para tal efecto, en la que además deberá exhibir los medios de prueba que estimen pertinentes.

Ejecución de sentencia: Los Tribunales Agrarios están obligados a la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias, para ello están facultados para dictar todas las medidas necesarias, incluidas las de apremio, la ejecución de sentencia consiste esencialmente en el cumplimiento de la resolución o sentencia emitida por el tribunal, mediante diversos actos administrativos o judiciales tendentes a garantizar que se cumpla con la decisión judicial y que se restablezcan los derechos de las partes involucradas, materializar el derecho adquirido por quien obtuvo *sentencia* favorable; por su parte el actuario o funcionario habilitado, tendrá la obligación de realizar el acto formal en cumplimiento de la sentencia constituyéndose en las tierras materia del litigio y de ordenarse la entrega de las tierras.



Estrados: Son notificaciones que se realizan en un sitio abierto al público del Tribunal Agrario del documento que se pretenda notificar, dejando constancia de ello en el expediente respectivo.

Evaluación de Riesgos: Es el proceso por el cual se analiza la probabilidad de posibles eventos que surgen como resultado de la exposición a determinados riesgos.

Fe Pública: (Latin Fides- publicus) Creencia dada a las cosas por la autoridad de quien las dice o por la fama pública. Los actuarios agrarios, las personas habilitadas con esta función y los secretarios están investidos de fe pública y los hechos y datos que asienten en las diligencias que realicen son consideradas reales y ciertas, salvo prueba en contrario, en virtud de haberlos percibido mediante sus sentidos en un determinado tiempo y lugar, constituyendo documentos públicos.

Incidentes: Son los acontecimientos o sucesos que repercuten y alteran el normal desarrollo de las diligencias llevadas a cabo por el personal de actuario.

Inspección judicial: Es un medio de prueba que se desahoga por el actuario o persona habilitada del tribunal, que puede practicarse, a petición de parte o por disposición del tribunal, con oportuna citación, cuando pueda servir para aclarar o fijar hechos relativos a la contienda que no requieran conocimientos técnicos especiales, en el cual el funcionario investido de fe pública, a través de sus sentidos, da fe de aspectos reales o cuestiones materiales para crear convicción respecto de los hechos materia del litigio.

Integridad Física: Es un derecho humano, al goce y preservación de sus dimensiones físicas, psíquicas y morales, de no ser objeto de maltrato, ofensa, tortura o ser tratado de manera cruel o inhumana en menoscabo de su dignidad e integridad.



Instructivo: El instructivo, se realiza cuando una vez notificado un citatorio para que la persona que deba ser notificada, espere al notificador a hora cierta del día siguiente para entregarle algún documento oficial y si al día siguiente no se encuentra el interesado y el domicilio se encuentra cerrado, se procede a levantar una pequeña acta de notificación, que en este caso se le denomina instructivo de notificación con la razón del caso, y este instructivo al igual que el documento a notificar, se colocan o pegan en lugar visible del domicilio del interesado.

Ley: Ley Agraria.

Ley Orgánica: Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Magistrado: Es la persona Titular del Tribunal Unitario Agrario.

Notificación: Es el acto mediante el cual el actuario, secretario o funcionario agrario habilitado con ese carácter hace del conocimiento el contenido de un acuerdo, resolución o sentencia, a las partes o a un tercero en un juicio agrario, con las formalidades dispuestas para tal efecto en la legislación agrario o de manera supletoria en el Código Federal de Procedimientos Civiles. **Notificación Personal:** Es el acto mediante el cual el actuario, secretario o funcionario agrario habilitando con ese carácter realiza hace del conocimiento el contenido de un acuerdo, resolución o sentencia, a las partes o a un tercero en un juicio agrario, mediante notificación que se efectúa de forma directa y personalmente al interesado o a su representante o procurador, en el domicilio designado para tal efecto, dejándole copia íntegra, autorizada, de la resolución que se notifica.

Personal de Actuaría: Es el personal adscrito a los Tribunales Unitarios Agrarios con fe pública, que actúa bajo las instrucciones de la persona titular de la magistratura, y/o de la persona titular de la secretaría de acuerdos, a fin de realizar todas las diligencias que ordene el acuerdo y/o sentencia



Protocolo: Protocolo de Seguridad para Personal de Actuaría en el Desarrollo de sus Funciones.

Razón Actuarial: Es el documento que realiza el personal de actuaría, en donde se detalla de manera concreta los sucesos que acontecen durante la diligencia.

Reglamento Interior: Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Riesgos: Es la combinación de los acontecimientos que se producen en el desarrollo de una diligencia y que contienen consecuencias negativas.

Secretario de Acuerdos: Son las personas titulares de las secretarías de acuerdos, que gozan de fe pública para los actos relativos al desempeño de sus funciones jurisdiccionales.

Tratados Internacionales: Es el acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, sin importar su denominación.

Tribunales Agrarios: Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

Tribunal Superior: Tribunal Superior Agrario. **Tribunales Unitarios:** Tribunales Unitarios Agrarios.

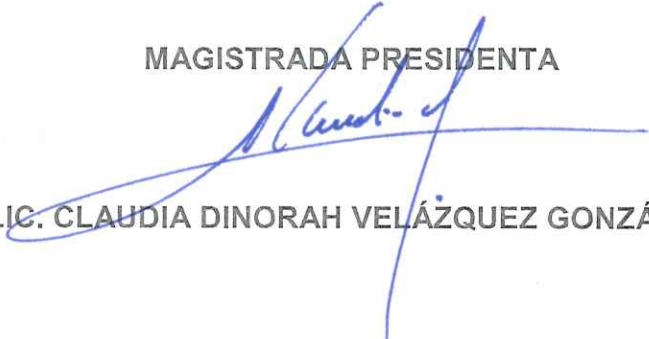
TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente protocolo fue aprobado en sesión administrativa de uno de julio de dos mil veinticinco, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica de los Tribunales Agrarios (www.tribunalesagrarios.gob.mx), así como el Boletín Judicial Agrario.



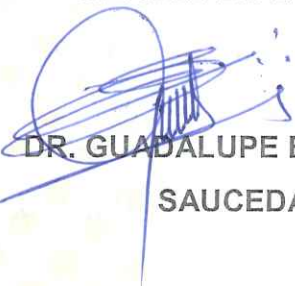
Así, por unanimidad de votos, lo aprobó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman las Magistradas Numerarias, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, los Magistrados Numerarios, Maestro Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo y la Magistrada Numeraria Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS

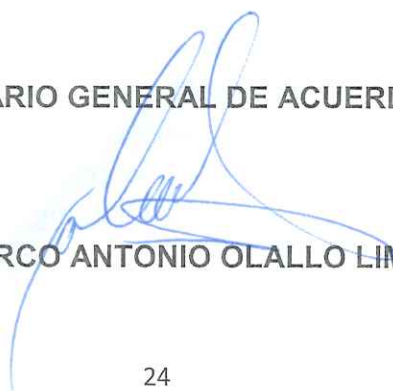

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN
MÉNDEZ DE LARA


DR. GUADALUPE ESPINOZA
SAUCEDA


MTRO. ALBERTO PÉREZ GASCA


MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LIC. MARCO ANTONIO OLALLO LIMA